

Prestaciones que otorga el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Leslie Córdova Benites

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

- El **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Riesgo** es el seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales creado por la **Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**



Empresas obligadas a contratar el SCTR

- a. Empresas que realizan las actividades de riesgo que señala el anexo N° 5 del **DS-009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790.**
- b. Empresas de servicios especiales.
- c. Instituciones de intermediación y provisión de mano de obra.
- d. Contratistas y Subcontratistas.
- e. Cooperativas de trabajadores.



Asegurados obligatorios y facultativos

▪ Asegurados Obligatorios:

- La totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan actividades previstas en el **Anexo N° 5 de la Ley 26790** y ampliadas en las Normas Técnicas según **DS N° 003-98-SA**, sean empleados u obreros, eventuales, temporales o permanentes.

▪ Asegurados facultativos:

- Además, son asegurados facultativos aquellos trabajadores que no perteneciendo al centro de trabajo (de alto riesgo), se encuentran expuestos al riesgo en razón de sus funciones, a juicio de la entidad empleadora y bajo las responsabilidades previstas.



Ámbito de aplicación del SCTR

El Accidente de Trabajo



Lesión orgánica o perturbación funcional.
Centro de Trabajo o con ocasión del trabajo.
Acción imprevista fortuita u ocasional.
Fuerza externa, repentina y violenta.



La Enfermedad Profesional



Todo estado patológico permanente o temporal.
Consecuencia directa del trabajo o el medio en que se ha visto obligado a trabajar.
Causas: Agentes Físicos, Químicos o Biológicos.



Exclusiones establecidas en el D.S. 003-98-SA



- El que se produce en el trayecto de ida y retorno al centro de trabajo, aunque el transporte sea realizado por cuenta de la Entidad Empleadora en vehículos propios contratados para el efecto



- El que se produzca como consecuencia del incumplimiento del trabajador de una orden escrita específica impartida por el empleador



- El provocado intencionalmente por el propio trabajador o por su participación en riñas o peleas u otra acción ilegal



- El que se produzca con ocasión de actividades recreativas, deportivas o culturales, aunque se produzcan dentro de la jornada laboral o en el centro de trabajo

Exclusiones establecidas en el D.S. 003-98-SA



- El que sobrevenga durante los permisos, licencias, vacaciones o cualquier otra forma de suspensión del contrato de trabajo



- Los que se produzcan en caso de guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú, motín, conmoción contra el orden público o terrorismo



- Los que se produzcan como consecuencia del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes por parte del ASEGURADO



- Por efectos de terremoto, maremoto, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza
- Como consecuencia de fusión o fisión nuclear por efecto de la combustión de cualquier combustible nuclear, salvo cobertura especial expresa

SCTR SALUD

Asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional

Atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica, cualquiera que fuere el nivel de complejidad; hasta la recuperación total del ASEGURADO o la declaración de una invalidez permanente total o parcial o fallecimiento.

EL ASEGURADO conserve su derecho a ser atendido por el Seguro Social en Salud con posterioridad al alta o a la declaración de la invalidez permanente, de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Rehabilitación y readaptación laboral

Aparatos de prótesis y ortopédicos

Esta cobertura no comprende los subsidios económicos que son otorgados por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.



SCTR PENSIÓN

El SCTR Pensión brinda prestaciones económicas, dentro de las cuales se encuentran la indemnización, la pensión de invalidez y/o sobrevivencia y los gastos de sepelio, conforme lo dispuesto por el DS-003-98-SA.



SCTR PENSIÓN

Procedimiento de solicitud de prestaciones por Invalidez

- Presentar una Solicitud para la Evaluación y Calificación de Invalidez en los formatos proporcionados por LA ASEGURADORA.
- Evaluación médica por parte de la Compañía de Seguros, en la cual se determinará si el asegurado presenta un menoscabo pasible de cobertura:

Según el resultado podremos tener los siguientes escenarios:

Menoscabo menor a 20%. Solicitud no alcanza el mínimo legal establecido para el acceso de un beneficio por SCTR.

Menoscabo mayor a 20% pero menor que 50% será una **Indemnización** que es un pago único.

Menoscabo mayor o igual a 50% pero menor que 66.67% (dos tercios), será una **pensión de Invalidez Parcial Permanente**.

Mayor que 66.67% será una **pensión de Invalidez Total Permanente**. Mayor que 66.67% pero además que el trabajador sea dependiente, será una pensión de **Gran Invalidez**.

En caso el asegurado no se encontrase de acuerdo con el menoscabo establecido, podrá solicitar la elevación de su expediente al Instituto Nacional de Rehabilitación (INR).

- En caso de calificar dentro de la cobertura del D.S. 003-98-SA se requerirá la presentación de la Solicitud de Pensión de Invalidez acompañada de la Declaración Jurada de Remuneraciones y la información sobre el Grupo Familiar.

SCTR PENSIÓN

Prestaciones por Supervivencia

Decreto Supremo 003-98-SA, Normas Técnicas del SCTR

Señala el mecanismo de acceso al beneficio de supervivencia estableciendo los requisitos que debe cumplir el asegurado.

- 1) Coberturas por Supervivencia y Gastos de Sepelio.
- 2) Para presentar la solicitud de supervivencia se requiere:
 - 1) Solicitud de pensión de supervivencia
 - 2) Solicitud de reembolso de gastos de sepelio.
- 3) La acreditación, en forma documentada, de todos sus beneficiarios



SCTR PENSIÓN

Prestaciones por Supervivencia

- Los montos son calculados del 100% de la REMUNERACIÓN MENSUAL del trabajador asegurado.

